



Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

Semana del 14 al 19 de abril de 2025
Semana del 21 al 26 de abril de 2025

VERGARA GALINDO CORREA
ABOGADOS | **vgc**



Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

PUBLICADA EL 15 DE ABRIL DE 2025

Resolución N°2 de 21 de marzo de 2025, Dirección General de Aguas. [Declara zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Calama, en la región de Antofagasta.](#)

- De interés general en materia de aguas.
- Mediante Informe Técnico DARH SDT N°495 de noviembre de 2024, la Dirección General de Aguas determinó que la oferta de recursos hídricos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) asciende a 4.135.647 m³ por año, mientras que la demanda del recurso hídrico comprometida al 31 de octubre de 2024 asciende a 31.299.480 m³ por año. En consecuencia, al existir una superación del volumen sustentable del sector, estimándose riesgo grave de disminución del acuífero o de su sustentabilidad, con el consiguiente perjuicio sobre derechos de terceros, procede la declaración de área de restricción para nuevas explotaciones de agua subterránea.
- Respecto a la concesión de derechos de aprovechamiento provisionales, ello podrá realizarse cuando se cumplan una serie de criterios relacionados con las condiciones hidrometeorológicas actuales del SHAC y los antecedentes de sustentabilidad del mismo. En ese sentido, el volumen máximo potencial a otorgar de forma provisional corresponde como máximo al 75% del volumen anual sustentable del SHAC. Dado que el volumen anual sustentable corresponde a 4.135.647 m³/año, el volumen disponible total susceptible de ser otorgado como derechos definitivos y provisionales corresponde a 7.237.382 m³/año.
- De acuerdo con lo anterior, se concluye que en el SHAC Calama se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la DGA para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional. Considerando lo anterior, así como la normativa relevante, se establece que el deber de la DGA proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en el SHAC Calama.

Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

PUBLICADA EL 23 DE ABRIL DE 2025

Ley N°21.740. Modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas.

- De interés general en materia de aguas.
- Mediante la Ley N°21.740 se modifica el Código de Aguas, introduciéndose una serie de modificaciones en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la Dirección General de Aguas.
- Dentro de las modificaciones introducidas se destacan las siguientes:
 - Se agrega un inciso cuarto al artículo 138 sobre cumplimiento de las resoluciones de la DGA, estableciéndose que, a petición de la DGA, las municipalidades u otros órganos de la Administración del Estado, de conformidad con sus competencias, podrán ejecutar las medidas ordenadas de acuerdo a lo previsto en este artículo, en el artículo 299 ter o en otros artículos de este Código.
 - En el artículo 172 quinquies, se reemplaza el inciso primero por el siguiente: “Evacuados los descargos o vencido el plazo para ello, la Dirección General de Aguas resolverá, sin más trámite, cuando no existan hechos controvertidos o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de quince días. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N°19.880”.
 - Se agrega un artículo 172 septies, en el cual se regula un procedimiento sancionatorio simplificado aplicable respecto de ciertos hechos investigados.
 - Se agrega un artículo 172 octies, en el cual se regula la paralización de la extracción de agua cuando la presunta infracción consista en la extracción de aguas no autorizada o se trate de obras o labores que puedan afectar a un acuífero que alimente vegas, turberas y bofedales.
 - Se agrega un artículo 172 nonies, en el cual se regula la facultad de la DGA para instruir medidas para la corrección temprana de inobservancias menores que haya constatado, con el fin de restituir el cumplimiento normativo en el más breve plazo.

Publicaciones Relevantes del Diario Oficial

PUBLICADA EL 24 DE ABRIL DE 2025

Extracto Resolución Exenta N°2126 de 11 de abril de 2025, Ministerio del Medio Ambiente. [Aprueba anteproyecto de Reglamento de planes de corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley N°21.600.](#)

- De interés general en materia de biodiversidad y áreas protegidas.
- Según el artículo 141 de la Ley N°21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en materia de fiscalización, infracciones y sanciones, el presunto infractor podrá presentar voluntariamente ante el Servicio una propuesta de plan de corrección de la pérdida o degradación causada por el hecho infraccional en la biodiversidad.
- El Reglamento establece el procedimiento que regirá la presentación y aprobación de los planes de corrección, así como los contenidos mínimos de estos y los mecanismos de seguimiento de su ejecución.
- Según la propuesta de Reglamento, el plan de corrección deberá contener la individualización de la persona solicitante, la descripción de la pérdida o degradación a la biodiversidad causada, la descripción de la biodiversidad afectada, los objetivos del plan de corrección propuesto, las medidas de contención y restauración, el programa de seguimiento de las acciones, el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, los permisos o pronunciamientos sectoriales requeridos, un análisis técnico-ambiental que lo avale y el listado de los nombres de las personas que participaron en la elaboración del análisis técnico-ambiental.
- La propuesta de plan de corrección deberá ser presentada ante la Dirección Regional del Servicio. El Ministerio del Medio Ambiente, con base en un informe de la Dirección Nacional del Servicio, aprobará o rechazará el plan de corrección propuesto.
- El Servicio estará a cargo del seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los planes.
- Con la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial, comienza el período de 30 días de consulta pública, en el cual cualquier persona podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto.



VERGARA GALINDO CORREA
ABOGADOS

